

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia basados en la Religión o las Creencias

OEA (Corte IDH):

- **Cincuenta comunicadores de América Latina inician VII edición del Diplomado sobre Derechos Humanos para Periodistas.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el apoyo de UNESCO, inauguró ayer la VII edición del Diplomado sobre Derechos Humanos para Periodistas. La iniciativa en su edición de este año reúne a 50 comunicadores y comunicadoras de 15 países de América Latina y el Caribe. Desde agosto a diciembre de este año, los participantes tendrán la oportunidad de profundizar sus conocimientos respecto a la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los estándares en materia de libertad de expresión y seguridad de periodistas consagrados en los sistemas interamericano y universal de derechos humanos. El grupo de periodistas participará en talleres impartidos por jueces, juezas, abogados y personas expertas de la Corte IDH y UNESCO, para generar un intercambio directo sobre las diferentes temáticas del curso. El proceso formativo se dividirá en cuatro módulos y tratará temáticas como: el ABC del Sistema Interamericano, la cobertura periodística sobre temas de derechos humanos, desafíos en la protección y promoción de la libertad de expresión y el acceso a la información, seguridad para el ejercicio periodístico y el uso de inteligencia artificial en el periodismo sobre temas de derechos humanos, entre otras líneas temáticas. Las y los periodistas forman parte de la RED DIALOGA, a la cual pertenecen más de 6 000 periodistas de toda la región con interés en las temáticas relacionadas al trabajo de la Corte IDH. En octubre de 2019, la UNESCO y la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmaron un convenio de cooperación para promover y proteger la libertad de expresión, el acceso a la información y la seguridad de los periodistas en América Latina y el Caribe.

Argentina (InfoBae/Diario Constitucional):

- **La Corte Suprema rechazó el pedido de una mujer para avanzar con un tratamiento de fertilización tras la muerte de su marido.** Una mujer reclamó que la Justicia la autorizara a continuar con un tratamiento de fertilización con material genético de su marido fallecido en 2020, pero la Corte Suprema rechazó el pedido. Si bien desestimó la petición por razones formales, dos de los jueces fijaron postura sobre el fondo de la cuestión. Hoy, la “filiación post mortem” no está regulada en el país. Precisamente, en las últimas horas, en otro fallo, el máximo tribunal también había exhortado al Congreso a sancionar

una ley sobre el destino de embriones no implantados. En 2022, J.L.L. acudió a los tribunales: casados desde 2003, la mujer señaló que, con su marido A.H.S., tenían como proyecto común formar una familia. En 2016 suscribieron el consentimiento informado sobre fecundación asistida para el inicio del tratamiento y, en febrero de 2013, su marido le otorgó un poder general amplio de administración y disposición que contemplaba “la cantidad de veces que se considere necesario el uso de las muestras de semen del compareciente”. Por eso, ella reclamó poder continuar con el Programa de Inyección Intracitoplasmática de Espermatozoides (ICSI). En su argumentación, la mujer afirmó que, en su calidad de heredera del difunto, puede ejercer todas las acciones transmisibles que le correspondían, y que su intención de continuar con el procedimiento de fertilización no es sorpresiva, ya que se inició hace años, la voluntad del causante permaneció inalterada hasta el momento de su muerte, y que no persigue ningún interés económico —directo o indirecto—, sino que solo responde a elevadas finalidades axiológicas que exteriorizan su voluntad de ser madre. El caso fue rechazado en primera y segunda instancia, y llegó a la Corte. Con el voto de Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda, un voto concurrente de Horacio Rosatti y otro de Ricardo Lorenzetti, el máximo tribunal declaró mal concedido el recurso extraordinario por falta de fundamentación autónoma. En su voto, el juez Rosatti analizó una serie de interrogantes, como si “en la utilización del material genético involucrado en la especie (espermatozoides), ¿está en juego la vida de una persona o de terceros?” o si “¿existe norma que regule el consentimiento de una persona fallecida para la utilización de su material genético con fines reproductivos después de su muerte?” Sobre el primer interrogante, la respuesta fue negativa. “El gameto, considerado aisladamente, no constituye una persona física protegida por el orden jurídico como tal. Su disponibilidad, por tanto, no pone en riesgo una vida que no existe, porque no se la ha generado aún, ni tampoco la de quien los ha producido porque, en este caso, ya ha fallecido”, dijo. Sobre el segundo punto, señaló que el artículo 560 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que es necesario el consentimiento de los titulares de los gametos, masculino y femenino, en cada intento de sujeción a la técnica de reproducción humana asistida. “Cuando se afirma que ‘el consentimiento debe renovarse cada vez que...’, queda invalidada toda pretensión que sustente dicha expresión de voluntad en una mera presunción o en una manifestación realizada para una ocasión anterior”, añadió. “No debe olvidarse que, en un caso como el presente, lo que está en juego no es la voluntad de la persona supérstite, sino de la persona que ha fallecido, pues de la utilización de su material genético se trata”, destacó. Y subrayó: “1) no está en juego en la presente causa el derecho a la vida de una persona viva o de una por nacer; 2) no está en discusión la protección de una familia constituida ni la de sus miembros, cuya integridad no se ve comprometida ni amenazada; 3) no se advierte una hipótesis de discriminación a la mujer supérstite, por cuanto lo que se debate es la utilización del material genético del cónyuge fallecido; 4) hay una norma específica que regula el consentimiento exigible para estos tratamientos de fertilización humana asistida, aplicable al fallecido; 5) del texto de la norma surge con claridad la prohibición del consentimiento presunto y del consentimiento anticipado del fallecido para este tipo de prácticas médicas”. A su turno, el juez Lorenzetti abordó los artículos del Código Civil y Comercial invocados en la sentencia de Cámara y concluyó que “los requisitos que establecen las normas citadas requieren que el consentimiento se renueve cada vez que se procede a la utilización de gametos o embriones”. También destacó que el consentimiento no es presumible y que es revocable hasta antes de la concepción o implantación del embrión. Según destacó, “en relación con una persona fallecida, corresponde señalar que todo el diseño jurídico de la ‘voluntad procreacional’ se edifica sobre la libertad, y no puede haber ninguna presunción acerca de que se ha renunciado a ejercerla. La Constitución Nacional consagra una esfera de libertad personal (artículo 19) y toda renuncia o restricción respecto de la misma es, lógicamente, de interpretación restrictiva. La consecuencia de ello es que no puede presumirse que una persona renuncia o dispone de un derecho personalísimo”. También afirmó que el consentimiento libre se encuentra protegido por el artículo 19 de la Constitución Nacional, que protege la libertad de autodeterminación de las personas y establece un ámbito donde “cada uno es soberano para tomar las decisiones libres sobre el estilo de vida que desea”. Por lo tanto, el Estado no puede entrometerse en esa libertad, forzando a una persona a ser padre o madre, incluso después de la muerte. Asimismo, consideró que no hay un derecho del embrión o gameto al implante. Recordó que el anteproyecto del CCCN incluía una regulación sobre la temática, pero esta no fue incorporada por el Congreso, y, por lo tanto, no corresponde al Poder Judicial atribuirse facultades de carácter legislativo.

- **Tribunal: Escrito jurídico es inexistente si contiene una firma “recortada” y extraída de otro documento.** La imposibilidad de sanear el acto inexistente es total. Sólo está permitido convalidar el acto o subsanar sus deficiencias en el supuesto de nulidad de actos procesales cuando no haya sido consentido siquiera tácitamente por la parte interesada en la declaración; pero ambas situaciones difieren substancialmente por la naturaleza y los efectos que tiene una y otra clase de actos. La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (Argentina) dictaminó, en el marco de un recurso de apelación, que los escritos

presentados por una de las partes adolecen de nulidad absoluta, pues contienen firmas extraídas, indebidamente, de otros documentos jurídicos. Por este motivo, resolvió que los actos impugnados son jurídicamente inexistentes y no susceptibles de ser subsanados, por carecer de uno de los requisitos mínimos para existir. En el marco de una causa laboral, el juzgado de instancia estimó que las presentaciones efectuadas por el letrado patrocinante del codemandado constituyeron un acto procesal inexistente, toda vez que contenían una firma recortada y pegada de otro documento. Observó que solo se encontraban firmadas por el letrado patrocinante. El codemandado apeló esta decisión, aduciendo que la jueza de instancia resolvió extra petita y de forma incongruente, en tanto el actor se limitó a solicitar la ratificación personal de las actuaciones. También señaló que la magistrada incurrió en resoluciones contradictorias en violación a la doctrina de los actos propios. En su análisis de fondo, la Cámara observa que, “(...) la firma es una condición esencial para la existencia del acto jurídico, que no puede quedar librada a manifestaciones posteriores de quien sostiene que le pertenece, o bien a la ratificación del firmante. Los escritos judiciales deben contener la firma de su presentante, razón por la cual carece valor la puesta por un tercero, salvo que se haya recurrido a la firma a ruego”. Agrega que, “(...) en tal orden de ideas, el escrito judicial que carece de dicho requisito debe reputarse inexistente porque la firma es condición esencial para la existencia de todo acto bajo la forma privada. No es ocioso señalar que la ausencia de firma de la parte en una presentación efectuada ante el órgano jurisdiccional exhibe la falta de un insoslayable requisito visceral para considerar que se está frente a un acto procesal, debiendo reputarse a dicho escrito como inexistente”. Comprueba que, “(...) la imposibilidad de sanear el acto inexistente es total. Sólo está permitido convalidar el acto o subsanar sus deficiencias en el supuesto de nulidad de actos procesales cuando no haya sido consentido siquiera tácitamente por la parte interesada en la declaración; pero ambas situaciones difieren substancialmente por la naturaleza y los efectos que tiene una y otra clase de actos”. La Cámara concluye que, “(...) está afectado por un vicio en sus elementos formales sino más bien por carecer de los requisitos mínimos y esenciales para configurarlo, por tal razón, tiene nada más que la apariencia de un acto jurídico, pero en realidad no lo es. Desde esta perspectiva, las presentaciones en cuestión, al carecer de la firma ológrafa del codemandado que se presentó por propio derecho son actos inexistentes”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordenó el reintegro de una trabajadora a quien no se le renovó su contrato de trabajo tras interponer una queja de acoso laboral.** La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo en condiciones dignas de una mujer que indicó que la falta de renovación de su contrato de trabajo en una universidad fue una represalia por iniciar una queja de acoso laboral en contra de su jefe. La Corte advirtió que los hechos del caso revelaban más de una queja de acoso laboral al interior de la universidad, por lo que ordenó a la institución realizar un diagnóstico laboral con enfoque de género y adoptar un protocolo de atención oportuno, preventivo para atender las denuncias de acoso laboral. *Karina* trabajó en una universidad durante más de 12 años, en los que obtuvo buenos resultados en las evaluaciones de desempeño laboral. En 2022 presentó una denuncia de acoso laboral en contra de su jefe por las conductas que él había desplegado en su contra, concretamente por apoyar a una docente que lo había denunciado previamente por acoso laboral y violencia de género. El comité de convivencia laboral de la universidad no tramitó la denuncia y, al final del año, la institución educativa resolvió no renovar su contrato de trabajo. Ante esta situación, *Karina* interpuso la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos fundamentales. Al analizar el caso, la Corte no pudo determinar si *Karina* fue víctima de acoso, por lo que le ordenó al Ministerio del Trabajo adelantar un estudio, con perspectiva de género, sobre los hechos. Sin embargo, la Sala indicó que los actos denunciados por *Karina* surgieron, en principio, como consecuencia de la cercanía que ella mantuvo con la profesora que denunció previamente al presunto agresor. La Corte entendió que los hechos encajan en un patrón diferenciado denominado como violencia de segundo orden o violencia de género aislante. Ese tipo de violencia es ejercida en contra de las personas que apoyan a las víctimas de violencia contra las mujeres y que tiene como finalidad, entre otras, mantener apartada a la víctima. En la sentencia se precisó que reconocer este tipo de violencia es importante porque las víctimas de violencia de género necesitan que otras personas las apoyen y esto no es posible si quienes se atreven a hacerlo sufren represalias por eso. La Corte también determinó que los indicios que rodeaban el caso indicaban que la decisión de no renovar el contrato de trabajo era una retaliación. Para el tribunal, pese a que no se pudo establecer si había sido víctima de acoso laboral, *Karina* fue objeto de un trato menos favorable por la queja que interpuso en contra de su jefe inmediato. Por esta razón, la Corte ordenó el reintegro de *Karina* y el pago de los salarios y las prestaciones sociales que dejó de percibir. Además, la Corte ordenó a la entidad demandada realizar un diagnóstico del ambiente laboral con enfoque de

género con el fin de adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar un entorno seguro y sano para las y los trabajadores. También le ordenó que, en caso de no tenerlo, adopte un protocolo de atención oportuno, preventivo y con perspectiva de género para atender las denuncias sobre acoso laboral. [Sentencia T-141 de 2024](#). M.P. Natalia Ángel Cabo.

Alemania (Levante):

- **Tribunal reconoce los llamados derechos inherentes de la naturaleza.** Una sentencia del tribunal de Erfurt (Alemania) ha reconocido por primera vez los derechos inherentes de la naturaleza en el contexto del escándalo del diésel, basándose en el derecho a la vida y a la integridad física reconocido por la UE. El llamado escándalo del diésel ha sido noticia desde 2015, cuando se descubrió que muchos de los coches de VW que se vendían en Estados Unidos tenían un "dispositivo de desactivación" (o software) en los motores diésel. Gracias a este dispositivo, cuando los coches funcionaban en condiciones controladas de laboratorio, el dispositivo ponía al vehículo en una especie de modo de seguridad en el que el motor funcionaba por debajo de la potencia y el rendimiento normales. Una vez en la carretera, los motores salían de este modo de prueba y emitían contaminantes de óxido de nitrógeno hasta 40 veces superiores a los permitidos en Estados Unidos. Desde entonces, millones de conductores de diésel, tanto de Estados Unidos como de Europa, se han visto afectados por el escándalo, mientras las indemnizaciones por la manipulación ilegal de emisiones por parte de las empresas automotrices ascienden a unos 4.400 millones de euros. **Nueva dimensión.** Sin embargo, la investigación judicial del escándalo del diésel ha adquirido una dimensión completamente nueva en un litigio que ha resuelto el tribunal regional de Erfurt, la capital del Estado federal de Turingia: por primera vez, un tribunal alemán reconoce los llamados derechos inherentes de la naturaleza que deben tenerse en cuenta "de oficio", informa el Frankfurter Allgemeine Zeitung. El Tribunal Regional de Erfurt examinó si los derechos de la naturaleza derivados de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE podían desempeñar un papel en los casos de gases de escape de diésel. Considera que la Carta de los Derechos Fundamentales es aplicable en los casos de diésel determinados por el Derecho de la UE y que los derechos de la naturaleza pueden fortalecer la protección en los casos de diésel a favor de los compradores de automóviles perjudicados por la estafa. Derecho comunitario. La sentencia de Erfurt se basa en los derechos inherentes a la naturaleza incluidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, en particular el derecho a la vida y el derecho a la integridad física, según los cuales un alto nivel de protección del medio ambiente está incluido en la política de la UE. Según la sentencia, "personas" en el sentido de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE no son sólo las personas físicas, sino también la naturaleza o ecosistemas como ríos o bosques que se ven afectados por el escándalo diésel. En [declaraciones](#) a Legal Tribune Online (LTO), el juez Martin Borowsky, que firma la sentencia, considera que se abren nuevos caminos "no desde un punto de vista científico, sino ciertamente desde el punto de vista jurisprudencial", aunque la mención de los derechos de la naturaleza probablemente tenga un significado principalmente simbólico. Puerta trasera. Cabe señalar que los derechos de la naturaleza se tienen en cuenta en un caso de emisiones de diésel, es decir, una cuestión de derecho privado en el que un comprador exige una compensación al fabricante. A diferencia de debates anteriores sobre los derechos de la naturaleza, no se trata de hacer valer los derechos de un ecosistema. La sentencia, más bien, plantea que los derechos de la naturaleza establecen un "sistema objetivo de valores" e "influyen en la relación jurídica entre particulares", por lo que se considera que los derechos de la naturaleza han entrado en la sala del tribunal de Erfurt "por la puerta de atrás". Un contexto propicio. Durante las últimas dos décadas, las relaciones entre los seres humanos, la naturaleza y el derecho se han convertido en un importante tema de investigación en todo el mundo, informa el Instituto Max Planck. La naturaleza ha sido reconocida como sujeto jurídico en países tan diversos como Ecuador, Bolivia, Nueva Zelanda, India y Uganda. El río Klamath en California (USA) también ha sido declarado persona jurídica. Este movimiento global también ha llegado a Europa, donde la implementación de los Derechos de la Naturaleza ya se está discutiendo y buscando en varios países.

Estados Unidos (Washington Post):

- **Condenaron a un hacker que fingió su muerte para eludir la manutención de sus hijos.** Jesse Kipf murió en enero de 2023, según su estado de nacimiento, [Hawái](#). Pero los agentes federales no tardaron en descubrir que él estaba realmente vivo en Kentucky, después de haber pirateado y manipulado bases de datos gubernamentales para evitar el pago de una deuda de seis cifras por manutención de menores. Kipf había robado las credenciales de un médico de otro estado para acceder al sistema de registro de defunciones de Hawái y crear y certificar su propio certificado de defunción,

según los fiscales. Después, Kipf obtuvo una nueva identidad y siguió vendiendo información privada robada “a compradores internacionales, entre ellos personas de Argelia, Rusia y Ucrania”, dijeron los fiscales. El lunes, Kipf, de 39 años, fue condenado a seis años y nueve meses de prisión por fraude informático y robo de identidad con agravantes, según anunció el martes la fiscalía del distrito este de Kentucky. El hombre, de Somerset (Kentucky), deberá pagar también más de 195.700 dólares en concepto de pensión alimenticia y daños que infligió a sistemas informáticos gubernamentales y corporativos. Este caso es un duro recordatorio de lo perjudiciales que pueden ser los delincuentes informáticos y de la importancia crítica que tiene para todos nosotros la seguridad informática y en línea”, declaró en un comunicado Carlton Shier IV, fiscal federal del distrito este de Kentucky. Kipf fue acusado en noviembre de cinco cargos de fraude informático, tres cargos de usurpación de identidad con agravantes y dos cargos de declaraciones falsas en solicitudes relacionadas con instituciones financieras aseguradas por el gobierno federal. En primavera, Kipf se declaró culpable de un cargo de fraude informático y otro de usurpación de identidad con agravantes en un acuerdo en el que se retiraron los demás cargos. Thomas Miceli, abogado de Kipf, declaró a The Washington Post que tanto él como Kipf “respetan la decisión del tribunal”. Kipf se enfrentaba a penas de hasta cinco años de prisión por fraude informático y hasta dos años de prisión por usurpación de identidad con agravantes. La semana pasada, Miceli pidió al tribunal en un memorando que condenara a Kipf, nacido en Honolulu, a seis años de prisión. Miceli escribió en el memorando que Kipf prestó servicio activo en el Ejército de EE.UU. entre junio de 2006 y mayo de 2009, incluido un despliegue en Irak de junio de 2007 a mayo de 2008. Kipf se divorció de su esposa -la madre de su hija- en 2008, tras unos dos años de matrimonio, según Miceli. Miceli escribió en el memorando que Kipf sufrió un «trauma psicológico» de su servicio militar, que «condujo a un aumento de la conducta imprudente y criminal.» Los oficiales del ejército no devolvieron una solicitud de verificación del servicio el miércoles por la noche. “Una sentencia de 72 meses con el reembolso de una gran suma de dinero debería servir como elemento disuasorio para cualquiera que considere cometer un delito similar”, escribió Miceli. La fiscalía del distrito este de Kentucky solicitó para Kipf una condena de siete años. Los fiscales escribieron en un memorando de sentencia la semana pasada que Kipf debía más de 116.000 dólares en manutención infantil a su hija y a la madre de ésta. Los investigadores descubrieron que Kipf buscó en su ordenador portátil “California child support arrears father died”, un aparente intento de buscar si la manutención de los hijos se sigue debiendo después de la muerte del padre, y “Remove California child support for deceased”, escribieron los fiscales en el memorando. “Al intentar suicidarse para evitar las obligaciones de manutención infantil, el acusado continúa revictimizando a su hija y a su madre”, escribieron los fiscales. Además de la base de datos del estado de Hawái, Kipf hackeó redes para los estados de Arizona y Vermont y dos grandes proveedores de cadenas hoteleras entre junio de 2022 y junio de 2023, dijeron los fiscales. Kipf también compartió en foros de Internet formas de acceder a los sistemas de registro de defunciones de los estados y a redes de empresas privadas para realizar pagos, según los fiscales. Kipf robó las identificaciones de tres personas para cometer fraude electrónico y fraude informático, dijeron los fiscales, y vendió números de la Seguridad Social, historiales médicos y fechas de nacimiento de otras personas. Después de que el gobierno registrara su muerte, Kipf obtuvo un número de la Seguridad Social falso para seguir viviendo su vida bajo una nueva identidad, dijeron los fiscales. “Este caso servirá de advertencia a otros ciberdelincuentes”, dijo Shier, el fiscal federal, en el comunicado, “y se enfrentará a las consecuencias de su vergonzosa conducta”.

Francia (AFP):

- **Tribunal declara culpable de "apología del terrorismo" a niño de 12 años.** Un tribunal francés declaró culpable de “apología del terrorismo” a un niño de 12 años que había visto cientos de videos yihadistas y difundido varios de ellos. El niño, que presenta “vulnerabilidades importantes” desde diciembre de 2023, había grabado más de 1.700 vídeos de propaganda o de masacres yihadistas y los compartía a través de servicios de mensajería cifrada, recordó el fiscal de Montbéliard en el este del país, Paul-Edouard Lallois. Tras una audiencia a puerta cerrada ante un juez de menores, el niño admitió su interés por el islam y dijo que había participado en canales de discusión sobre el islamismo radical y que “fue reclutado”. Para el fiscal, los cargos se formularon porque el preadolescente presentaba “acciones de terrorismo de forma favorable y podía incitar a la comisión de esas acciones”. El juez constató una alteración del discernimiento y destacó vulnerabilidades psicológicas que eran “un caldo de cultivo favorable a propiciar un fenómeno de radicalización”. El niño presentaba trastornos de desarrollo caracterizados por un retraso en el lenguaje. “Refirió dificultades para adaptarse al colegio y su vivencia negativa de soledad”, señaló el fiscal. La sanción penal se conocerá solo dentro de siete meses, pero dada su edad, el niño debería ser objeto de medidas educativas, evitando una condena de reclusión. Actualmente se encuentra ubicado en una estructura educativa.

China (Mundo Deportivo):

- **El ex presidente de la Superliga china, condenado a 10 años de cárcel por aceptar sobornos.** Un tribunal condenó hoy al ex presidente de la Superliga china de fútbol (CSL), Ma Chenquan, a 10 años de cárcel por aceptar sobornos y aprovechar su puesto para obtener beneficios, en una semana en la que otros directivos del balompié chino han sido sentenciados por corrupción. Un tribunal de la provincia de Hubei dictaminó que Ma, deberá además pagar una multa de 800.000 yuanes (112.000 dólares, 100.000 euros), recoge hoy el diario local Global Times. "Graves violaciones de la disciplina y la ley". Las autoridades anti-corrupción de la provincia anunciaron hace aproximadamente un año que habían comenzado una investigación acerca de las acciones de Ma, que era sospechoso de haber cometido "graves violaciones de la disciplina y la ley". Este martes, otro tribunal condenó al antiguo presidente y secretario general de la Asociación de Fútbol de la ciudad central de Chengdu, Gu Jimiang, a seis años y a una multa de 400.000 yuanes (55.970 dólares, 50.530 euros) por malversación de fondos y por recibir y ofrecer sobornos. Y el mismo día, el ex director de competición de la Asociación China de Fútbol (CFA), Huang Song, a siete años de cárcel por recibir dádivas. El lunes, el ex vicepresidente de la CFA Li Yuyi fue condenado a 11 años de prisión por aceptar un total de aproximadamente un millón de yuanes (139.780 dólares, 126.700 euros) en sobornos. En los últimos años, numerosos funcionarios del fútbol chino han sido investigados por corrupción, entre los que destacan el ex presidente de la Superliga Liu Jun o incluso el ex seleccionador Li Tie, una de las leyendas del balompié en el gigante asiático. El pasado marzo, el ex presidente de la CFA entre 2019 y 2023, Chen Xuyuan, fue condenado a cadena perpetua por aceptar más de 81 millones de yuanes (11,2 millones de dólares o 10,3 millones de euros) en sobornos a lo largo de 13 años de carrera. El pasado mes de octubre, la CFA prometió "más apertura y transparencia" ante los numerosos casos de corrupción registrados en su seno. Tras su llegada al poder en 2012, el actual secretario general del Partido Comunista de China (PCCh) y presidente del país, Xi Jinping, comenzó una campaña anti-corrupción en la que numerosos altos cargos chinos han sido condenados por aceptar sobornos millonarios.

India (Swiss Info):

- **La Suprema Corte pide el fin de la huelga médica tras la violación y asesinato en un hospital.** El Tribunal Supremo de la India pidió este jueves el fin de una huelga de médicos que ha interrumpido los servicios hospitalarios en varias partes del país desde hace más de diez días y que ha estado en vigor como medida de protesta tras la violación y el asesinato de una joven médica en un hospital en el noreste indio. "Si los médicos retoman sus labores, convenceremos a las autoridades de que no tomen ninguna medida adversa, pero deben volver, de lo contrario las personas que más necesitan sus servicios se verán privadas de ellos", instó este jueves el presidente del Supremo, D.Y. Chandrachud. La petición fue hecha durante una audiencia celebrada por el máximo tribunal para tomar medidas tras el crimen contra la médica, que desató gran indignación en el país y animó protestas multitudinarias. El cadáver de la médica, de 31 años, fue hallado con heridas brutales la madrugada del 9 de agosto en un salón de reuniones de un hospital en la ciudad nororiental del Calcuta. La joven se encontraba en un descanso de turno de 36 horas en el hospital universitario RG Kar, donde realizaba sus prácticas de posgrado. El presunto responsable, ya arrestado por las autoridades, es un voluntario civil que frecuentaba las instalaciones hospitalarias. El caso desató una ola de protestas por parte de los médicos de todo el país que reclamaban la falta de seguridad en sus lugares de trabajo y las precarias condiciones de trabajo en los hospitales, en muchas ocasiones sin instalaciones suficientes para el personal o sin áreas separadas para las mujeres. Este jueves ambas partes concordaron en que "48 o 36 horas de guardia no son buenas", e incluso señalaron que los médicos que trabajan tantas horas no están en condiciones físicas, ni mentales, de resistirse a cualquier tipo de acoso, o agresión. La violencia sexual contra las mujeres en la India es un problema persistente, y con frecuencia provoca la reacción de una parte de la sociedad que exige más medidas para garantizar la seguridad de las mujeres frente a un problema complejo. El último informe de crímenes de la India, que corresponde a 2022, reveló que se registran casi 90 casos de violación por día.

- **Poder Judicial aprueba el matrimonio de personas del mismo sexo.** El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) de Brasil aprobó este martes una resolución que, en la práctica, legaliza el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el territorio brasileño. A partir de la publicación de esta decisión del CNJ, adoptada por 14 votos contra uno, los registros civiles de Brasil estarán "obligados" a convertir la unión estable entre dos personas del mismo sexo, legal desde 2011 en el país, en un matrimonio si así es solicitado y no podrán negarse a casar a parejas de homosexuales. Las uniones estables en el país permitían a las parejas homosexuales tener los mismos derechos que las uniones heterosexuales en materia de herencias y pensiones. Según un censo que se realizó en 2010 en Brasil existían en ese momento 60,002 parejas compuestas por personas del mismo sexo. El país pionero en reconocer legalmente el matrimonio homosexual en América Latina fue Argentina en 2010, aunque desde antes ya era legal en la capital del país Buenos Aires y en cuatro ciudades argentinas, como lo es en la capital mexicana desde 2010. La presidenta argentina, Cristina Fernández, impulsó en 2010, un año antes de ser reelegida, un proyecto para dar a los homosexuales el derecho a casarse al que se enfrentó, entre otros, el actual papa Francisco y entonces cardenal Jorge Mario Bergoglio. A Argentina le siguió Uruguay, con una ley de Matrimonio Igualitario que fue firmada por el presidente José Mujica y el ministro de Educación y Cultura, Ricardo Ehrlich, a comienzos de mayo y que entrará en vigor 90 días después, por lo que los primeros matrimonios entre parejas del mismo sexo serán en agosto. La nueva norma señala que la institución del matrimonio "implicará la unión de dos contrayentes, cualquiera sea la identidad de género u orientación sexual de estos, en los mismos términos, con iguales efectos y formas de disolución que establece hasta el presente el Código Civil". La iniciativa también estipula que los hijos adoptivos tienen derecho a conocer la identidad de sus padres biológicos y que todas las parejas —homosexuales o heterosexuales— pueden elegir el orden de los apellidos de sus hijos. La Iglesia católica uruguaya, y otras organizaciones cristianas, mostraron su disconformidad con la ley porque, según alegaron, pone en riesgo la institución familiar. En Colombia un proyecto de ley para reconocer el matrimonio homosexual se discutió en el Senado en abril, sin embargo los senadores decidieron hundir el proyecto de ley que haría legal las uniones, una decisión que fue aplaudida por los que consideraban que era un ataque a la familia y criticada por la comunidad homosexual, que se considera víctima de discriminación. Actualmente, las parejas homosexuales en Colombia pueden registrar ante notarios sus uniones y, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pueden heredar bienes, pensión y afiliarse a la pareja al sistema de salud, aunque el acto no es reconocido como matrimonio y tampoco pueden adoptar niños. Sin contar a Brasil son 14 los países donde el matrimonio homosexual es legal: Holanda, Bélgica, España, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Argentina, Dinamarca, Francia, Uruguay y Nueva Zelanda. En Estados Unidos el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en los estados de Delaware, Rhode Island, Connecticut, Iowa, Massachusetts, Maryland, Maine, Nueva Hampshire, Nueva York, Vermont y Washington, además del Distrito de Columbia. En Minnesota, la legalización está pendiente de ratificación por el gobernador del estado, el demócrata Mark Dayton, después de que fuera aprobada en las dos Cámaras legislativas estatales.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.